

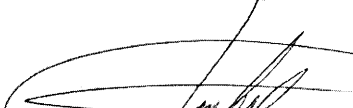



REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
**NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS**  
 PRESIDENTE





  
**CÉSAR ROBERTO DAVILA GORDOVA**  
 SECRETARIO

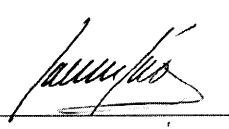
  
**SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY**  
 SECRETARIA

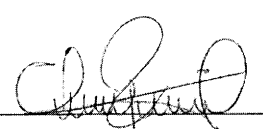
PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

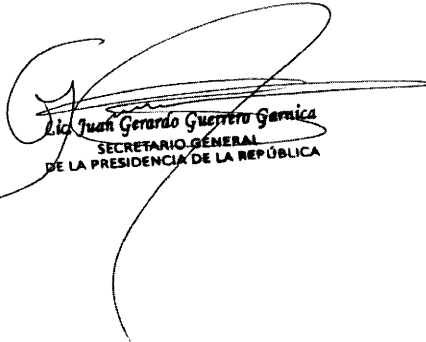
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



  
**AREVALO DE LEON**

  
 Adriana Gabriela García Pacheco  
 Ministra de Economía

  
 Mgr. Claudio Palencia Morales  
 Primer Viceministro  
 Encargado de Despacho  
 Ministerio de Gobernación

  
**Lic. Juan Gerardo Guerrero Gamica**  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-228-2024]-1-marzo

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 36-2024**

Guatemala, 29 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona humana y para tal efecto, debe garantizar la vida y la salud de sus habitantes sin discriminación alguna. El preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona como sujeto y fin del orden social, siendo una obligación fundamental

del Estado garantizar el derecho a la salud, considerado como mecanismo de protección de la vida, lo cual posee una importancia superlativa.

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración de los Derechos del Niño establece que éste tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, y que con ese fin, debe proporcionarse, tanto a él como a su madre gestante, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal a esta última, teniendo el niño derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Esta premisa normativa se encuentra desarrollada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual determina que es obligación del Estado efectuar acciones administrativas que permitan concretar programas de salud integral en beneficio de la niñez y juventud guatemalteca. Por su parte la Ley de Educación Nacional, prescribe la obligación del Estado de crear programas de apoyo para mejorar la salud de los educandos; ante ello, es necesaria la creación del Programa de Salud Escolar, con cobertura a nivel nacional, por lo que deviene pertinente la emisión del presente instrumento legal y la derogatoria del Programa Seguro Médico Escolar creado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 44-2020, de fecha 19 de marzo de 2020. La publicación del presente Acuerdo es de estricto interés del Estado.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 78 y 95 del Decreto Número 12-91. Ley de Educación Nacional y 9 literal a) del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

Lo siguiente:

**CREAR EL PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR**

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Programa de Salud Escolar, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 2. Objeto.** El Programa de Salud Escolar tiene por objeto favorecer la salud y la permanencia de los educandos inscritos en el sistema de educación pública, así como servir de incentivo para incrementar la matrícula escolar a través de la promoción de la salud, prevención y atención de enfermedades comunes, afecciones derivadas de accidentes, suministro de medicamentos y servicios funerarios.

Con ese propósito, los educandos inscritos en el sistema de educación pública deben ser atendidos por personal designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según el nivel resolutivo en que presten servicios de manera integral, de acuerdo con la normativa de salud vigente, determinando la conducta/tratamiento a seguir con prontitud.

**Artículo 3. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.** Para atender el objeto propuesto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá desarrollar el Programa de Salud Escolar en coordinación con el Ministerio de Educación, teniendo como base la promoción de la salud, prevención de enfermedades y servicios funerarios.

**Artículo 4. Servicios funerarios.** Con la finalidad de apoyar a las familias que sufran deceso por accidente o muerte natural de un educando inscrito en el sistema de educación pública, el Ministerio de Educación realizará a los padres o a quien corresponda, de conformidad con la ley, una transferencia destinada al apoyo de servicios funerarios. Para tal efecto, el Ministerio de Educación emitirá las disposiciones necesarias.

**Artículo 5. Beneficiarios.** Los beneficiarios del Programa de Salud Escolar son los educandos inscritos en el sistema de educación pública.

**Artículo 6. Implementación.** Para atender el objeto del Programa de Salud Escolar, el Ministerio de Educación deberá compartir las bases de datos de los estudiantes o nómina al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La implementación del referido Programa se concretará de manera progresiva por ambos Ministerios, según sus competencias; para tal efecto se conformará una mesa técnica, debiendo emitir las disposiciones pertinentes.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección del Sistema de Urgencias Médicas (SUME), será el responsable de implementar y desarrollar el mecanismo de llamadas telefónicas para la coordinación y derivación a los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la atención a los educandos del sistema de educación pública.

**Artículo 7. Financiamiento.** Para el presente ejercicio fiscal, los Ministerios de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social deberán efectuar las acciones presupuestarias, para efecto de situar los recursos que permitan la ejecución del Programa de Salud Escolar.

Para los siguientes ejercicios fiscales, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizarán las programaciones dentro de sus presupuestos asignados, con la finalidad de atender el Programa de Salud Escolar, en función de la disponibilidad financiera del Estado.

Los fondos previstos serán destinados para el uso exclusivo del Programa de Salud Escolar.


**Artículo 8. Divulgación.** La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, implementará las estrategias y acciones administrativas para comunicar a los habitantes de la Nación los beneficios del Programa de Salud Escolar, debiendo divulgarse por todos los medios de comunicación social que estén a disposición del Estado.

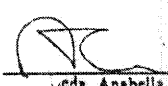
**Artículo 9. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 44-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual se creó el Programa de Seguro Médico Escolar y todas las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

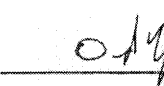
**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.


**COMUNIQUESE**

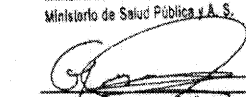


  
**CESAR BERNARDO AREVALO DE LEÓN**

  
**Eda. Anabella Girón**  
 Ministra de Educación

  
**Dr. Oscar A. Cordon Cruz**  
 Ministro de Salud Pública y A. S.  
 Ministerio de Salud Pública y A. S.

  
**Jonathan Menes Zeissig**  
 Ministro de Finanzas Públicas

  
**Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica**  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IE-227-2024I-1-1-mo-20



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 04-2024

Guatemala, 04 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y procepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuere por razones de orden público.

##### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y probación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MINISTERIO PROFÉTICO JESUCRISTO ES LA ROCA**", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 14-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

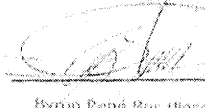
##### ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MINISTERIO PROFÉTICO "JESUCRISTO ES LA ROCA"**, constituida por medio de escritura pública Número 1 de fecha 21 de enero de 2023, aclarada por medio de escritura pública Número 14-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada **MINISTERIO PROFÉTICO "JESUCRISTO ES LA ROCA"**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

##### COMUNIQUESE

  
**Byron René Bor Hiascas**  
 Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:

Refrendo de Firma:

  
**Lic. Otto René Gómez Soto**  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

  
**Lic. Lido Montero**  
 Secretario General  
 de la Presidencia de la República

292402 23-1-marzo



### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, fue suscrito el 8 de septiembre de 2022, en la ciudad de Tel Aviv, fue aprobado por el Congreso de la República por medio del el Decreto número 17-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023. Fue ratificado el 29 de diciembre de 2023, y, de conformidad con el Artículo 29, del Tratado, entrará en vigor el 1 de marzo de 2024.

Puede visualizar el texto completo de el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpreso=True&doc=243718> Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.



IE 192-2024I-1-marzo



### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 154-2024

Guatemala, 21 de febrero de 2024

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA  
 PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
 ENCARGADA DEL DESPACHO

##### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que el Estado debe normar sus relaciones con otros Estados y promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país; así mismo, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función del Ministerio de Economía, encargarse de la ejecución de los convenios y tratados de comercio internacional vigentes, así como formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, disposición que también se encuentra regulada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 211-2019.

##### CONSIDERANDO

Que con el propósito de transparentar y facilitar el comercio y por ser de interés general de la República de Guatemala, el Ministerio de Economía publica para propósitos referenciales, la Lista de Aranceles correspondiente al año 2024, bajo el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Estado de Israel, suscrito el 8 de septiembre de 2022 en la Ciudad de Tel Aviv, Israel y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 29 de noviembre de 2023, lista que ha sido ajustada a la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, tal como lo indica la Resolución número 450-2021 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 22 de julio de 2021.